

Consortio Urbanístico "El Bañuelo"
Centro de Empresas del Sector de la Confección.
Avda. de la Cantueña, nº 2
28947 Fuenlabrada (Madrid)
Tel.: 916424612 Fax: 916421011



C.I.F.: V82817313

**PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES QUE HAN DE REGIR
EN EL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE
URBANIZACIÓN EN EL ÁMBITO DEL PPI-3 DEL PLAN GENERAL
DE ORDENACIÓN URBANA, ÁREA "EL BAÑUELO" DE
FUENLABRADA (MADRID)**

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN EN EL ÁMBITO DEL PPI-3 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA, ÁREA "EL BAÑUELO" DE FUENLABRADA (MADRID)

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CLÁUSULA 1.- RÉGIMEN JURÍDICO

El presente contrato tiene carácter privado de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.1 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público en relación con los artículos 3.1.e) y 3.3.b) de la misma Ley. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de condiciones técnicas particulares.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), por el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP) en cuanto no se oponga a lo establecido en la LCSP, en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, aprobado por Decreto 3845/1970, de 31 de diciembre, en cuanto no se oponga a lo establecido en la LCSP y por la leyes aprobadas por la Asamblea de Madrid y por el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril y sus normas complementarias, todo ello con las peculiaridades derivadas de la organización propia de la Comunidad de Madrid y del Ayuntamiento de Fuenlabrada, además del resto de normas de derecho público y privado que sean de aplicación.

Sin perjuicio de lo anterior, será de aplicación las instrucciones internas de contratación del CONSORCIO aprobadas por el Consejo de Dirección de 30 de julio de 2009, que se encuentran publicadas en el Perfil del Contratante de la página web del CONSORCIO URBANISTICO EL BAÑUELO www.elbanuelo.org.

Las cuestiones que se susciten en relación a los actos preparatorios hasta la adjudicación del concurso inclusive se someterán a la Jurisdicción contencioso-administrativa. Los actos posteriores, entendidos tales como la firma, ejecución, interpretación y liquidación del contrato correspondiente se interpretarán por la legislación común aplicable.

CLÁUSULA 2.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal, que tengan plena capacidad de obrar, que no se encuentren incurso en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración establecidas en el artículo 49 de la LCSP, en la Ley Autonómica 14/1995, de 21 de abril, sobre Incompatibilidades de Altos Cargos de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, requisito éste último que será sustituido por la correspondiente clasificación en los casos en los que con arreglo a lo establecido en la LCSP, sea exigible.

Las empresas extranjeras no comunitarias deberán reunir además los requisitos establecidos en el artículo 44 de la LCSP.

SECCIÓN PRIMERA. DEL CONTRATO

CLÁUSULA 3.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego, es la ejecución de las obras descritas en el apartado 1 del Anexo II contenidas en el Proyecto de Urbanización aprobado definitivamente por el Ayuntamiento de Fuenlabrada el 23 de Abril de 2010, y que cumple con cuantos documentos son exigidos en el artículo 107 de la LCSP.

La Memoria, los planos, los cuadros de precios, el pliego de prescripciones técnicas particulares y el pliego de condiciones particulares, revestirán carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

CLÁUSULA 4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO

El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad expresada en el apartado 3 del Anexo II al presente pliego, distribuido en las anualidades previstas en el mismo siendo el sistema de determinación del presupuesto el expresado en el citado apartado 3 del Anexo II.

El presupuesto base de licitación tiene carácter global, por lo que incluye todos los factores de valoración y gastos que, para la correcta y total ejecución del contrato debe tener en cuenta y realizar a su costa el adjudicatario, así como los tributos de cualquier índole, quedando excluido de dicho presupuesto el Impuesto sobre el Valor Añadido.

El importe máximo de los gastos de publicidad (acto de primera piedra, información de la actuación urbanística por medios visuales y tríptico) serán en todo caso de cuenta del adjudicatario. El importe de estos gastos no excederá de la cantidad de 1⁰/₀₀ (uno por mil) del presupuesto de adjudicación.

Las proposiciones que se presenten superando el presupuesto tipo de licitación serán automáticamente desechadas. El precio del contrato será aquel al que ascienda la adjudicación, que en ningún caso superará el presupuesto base de licitación. La baja que pueda obtenerse como resultado de la adjudicación, dará lugar a una baja proporcional de los importes de cada una de las anualidades previstas, en su caso.

CLÁUSULA 5.- EXISTENCIA DE CRÉDITO.

El Consejo de Administración del Consorcio ha cumplido los trámites legales y reglamentarios para asegurar la existencia de crédito para el pago de las obras que son objeto del presente contrato.

CLÁUSULA 6.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto mediante concurso, en aplicación de los artículos 141 y siguientes LCSP, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicha Ley, de acuerdo con la justificación señalada en el apartado 6 del Anexo II del presente pliego.

CLÁUSULA 7.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del concurso, son los establecidos en el Anexo III al presente pliego.

La justificación de la solvencia económica y financiera del licitador se deberá acreditar por los medios siguientes:

- Declaración relativa a la cifra de negocios global y de los servicios o trabajos realizados por la empresa en el curso de los últimos tres ejercicios. Para acreditar la solvencia económica las empresas licitantes deberán tener una cifra de negocios en cada uno de los últimos tres ejercicios igual o superior a 20 Millones de Euros.

La justificación de solvencia técnica del licitador se deberá acreditar por los medios siguientes:

- Certificado original de clasificación recogido en el anexo III y en el apartado 10 del anexo II, o copia compulsada o autenticada del mismo.
- Certificaciones de calidad acreditadas según se establece en el apartado d) del anexo IV.

CLÁUSULA 8.- EFECTOS DE LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

La propuesta de adjudicación de la Mesa de contratación no crea derecho alguno en favor del empresario propuesto, que no los adquirirá, respecto al Consorcio Urbanístico, mientras no se le haya adjudicado el contrato por acuerdo del órgano de contratación.

CLÁUSULA 9.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

El órgano de contratación tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato al licitador que, en su conjunto, haga la proposición más ventajosa, mediante la aplicación de los criterios objetivos establecidos en el Anexo III al presente pliego, sin atender exclusivamente al valor económico de la misma, o declarar desierto el concurso, motivando en todo caso su resolución con referencia a los criterios indicados.

Tendrán preferencia en la adjudicación las Proposiciones presentadas por aquellas empresas, que, sin estar sujetas a la obligación a que se refiere la Cláusula 33 del presente pliego "MEDIDAS DE CONTRATACIÓN CON EMPRESAS QUE ESTÉN OBLIGADAS A TENER EN SU PLANTILLA TRABAJADORES MINUSVÁLIDOS", en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores minusválidos no inferior al 2%, siempre que dichas proposiciones igualaran en sus términos a las más ventajosas después de aplicar los criterios objetivos establecidos para la adjudicación del concurso. A efectos de aplicación de esta circunstancia los licitadores deberán acreditarla, en su, caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social.

El empresario propuesto como adjudicatario, deberá acreditar ante el órgano de contratación hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, a cuyo efecto se le otorgará un plazo de cinco días hábiles. Dicha acreditación se efectuará de acuerdo con lo siguiente:

Obligaciones tributarias:

- a) Original o copia compulsada del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, justificativo de que el propuesto como adjudicatario ejerce la actividad relacionada con el objeto del presente contrato, y en su caso, el último recibo.
- b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

Obligaciones de Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente los requisitos cumplidos, establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

Además, el empresario propuesto como adjudicatario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.5 de la Ley 911/90, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, no deberá tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid ni con el Ayuntamiento de Fuenlabrada, salvo que estuviesen garantizadas. El certificado que acredite la inexistencia de dichas deudas se aportará de oficio por la Administración correspondiente.

El contrato se adjudicará en el plazo máximo de cuatro (4) meses, a contar desde la apertura de las proposiciones, sin perjuicio de lo establecido en el art. 96) de la LCSP para los expedientes calificados de urgentes.

CLÁUSULA 10.- PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El Contrato se perfeccionará mediante la adjudicación realizada por el órgano de contratación.

El contrato se formalizará en documento privado dentro del plazo de treinta (30) días a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación del mismo, debiendo el adjudicatario acreditar ante el órgano de contratación y previamente a dicha formalización, el pago del anuncio o anuncios de licitación, la constitución de la garantía definitiva y la suscripción de las pólizas que se indican en el apartado 18 del Anexo II al presente pliego.

El contrato podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar al Consorcio Urbanístico una copia legitimada y una simple del citado documento, en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

CLÁUSULA 11.- RIESGO Y VENTURA

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista tal y como señala el artículo 199 LCSP, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 214 de la LCSP.

CLÁUSULA 12.- CESIÓN DEL CONTRATO

Los derechos y obligaciones derivados del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 209 de la LCSP.

CLÁUSULA 13.- SUBCONTRATACIÓN

El adjudicatario del contrato podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo, en el caso de que así se prevea en el Anexo II, punto 16 del mismo, y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 210 de la LCSP, y quedará obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en el artículo 209 de la LCSP.

CLÁUSULA 14.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 220 y 221 y 206 de la LCSP, así como las siguientes:

- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- El incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación.
- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección del Consorcio Urbanístico.
- El incumplimiento de la obligación del contratista de guardar sigilo respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar al Consorcio los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasionen al Consorcio.

SECCIÓN SEGUNDA. DE LAS GARANTÍAS

CLÁUSULA 15.- GARANTÍA PROVISIONAL

Para tomar parte en el concurso los licitadores deberán constituir previamente a disposición del órgano de contratación, una garantía provisional por el importe señalado en el apartado 7 del Anexo II al presente pliego, equivalente al 3% del presupuesto de licitación del concurso.

En cuanto a la forma y requisitos de las garantías, se estará a lo previsto en los Artículos 91 y 92 LCSP.

La constitución de las garantías se ajustará al modelo que se indica en el Anexo V del presente pliego y, en cualquier caso, según el certificado que corresponda conforme a la normativa legal específica.

En todo caso, la garantía provisional responderá del mantenimiento de las proposiciones presentadas por los licitadores hasta la adjudicación y de la proposición del adjudicatario hasta la formalización del contrato.

La garantía provisional será devuelta a los interesados inmediatamente después de la adjudicación, siendo retenida al adjudicatario e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

CLÁUSULA 16.- GARANTÍA DEFINITIVA, ADICIONAL Y COMPLEMENTARIA

El adjudicatario estará obligado a constituir, a disposición del órgano de contratación, una *garantía definitiva*. Su cuantía será igual al 5% del importe de adjudicación, según lo previsto en el apartado 8 del Anexo II.

La constitución de esta garantía deberá ser acreditada por el adjudicatario en el plazo de quince (15) días naturales, contados desde que se le notifique la adjudicación del contrato. En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 88 LCSP.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en los artículos 83 y siguientes de la LCSP, ajustándose, de acuerdo con la forma escogida, al modelo que se establece en el Anexo V del presente pliego, debiendo consignarse en el Consorcio Urbanístico.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de diez (10) días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, tal y como señala el artículo 87 LCSP, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución contractual. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades indemnizaciones el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo en caso contrario, en causa de resolución.

En cuanto a la *garantía complementaria en el artículo 83.2 de la LCSP*, se estará, en su caso, a lo dispuesto en el apartado 9 del Anexo II al presente pliego, teniendo, a todos los efectos, la consideración de garantía definitiva. (La exigencia de esta garantía es potestativa para el órgano de contratación y está indicada para los supuestos previstos en el artículo 59 del RGLCAP). Las citadas retenciones no serán devueltas a la Empresa Constructora hasta la recepción total y conforme de las obras, siempre que en ese momento sea sustituida la garantía mediante la entrega por la Empresa Constructora a la Propiedad, de un aval bancario por el mismo importe, que estará vigente hasta la recepción y liquidación definitivas.

CLÁUSULA 17.- DEVOLUCIÓN Y CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

Aprobada la liquidación del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía de las obras determinado en el apartado 5 del Anexo II al presente pliego, se dictará acuerdo de devolución de aquella o de cancelación del aval, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 88 de la LCSP.

En el supuesto de que se hubiesen establecido recepciones parciales, para lo que se estará a lo previsto en el apartado 4 del Anexo II, el contratista podrá solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía definitiva.

SECCIÓN TERCERA. DE LAS PROPOSICIONES

CLÁUSULA 18.- CONVOCATORIA Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

El Concurso será convocado mediante el oportuno anuncio que se publicará en el Boletín Oficial del Estado, en el Diario Oficial de la Unión Europea así como en la Página Web del Consorcio donde constarán, además del anuncio de la convocatoria, el Pliego y sus anexos así como la fecha término para la presentación de la oferta, y el lugar, día y hora en que tendrá lugar el acto público de apertura de los sobres y ofertas. El Consorcio podrá además publicar la convocatoria del Concurso a través de los diversos medios de comunicación. El costo de dichos anuncios será abonado por el adjudicatario de forma proporcional.

Cada empresario no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La contravención de estas prohibiciones dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone, por parte del empresario, la aceptación incondicional del clausulado de este pliego, y del de prescripciones técnicas que rigen en el presente contrato, sin salvedad alguna.

CLÁUSULA 19.- FORMA Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

Las proposiciones constarán de TRES (3) SOBRES, todos ellos cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos el título del objeto de la propuesta, la numeración correspondiente a cada sobre y su respectivo contenido, así como el nombre del licitador y su correspondiente CIF o NIF.

El contenido de los tres sobres será el siguiente:

A) SOBRE Nº 1. "PROPOSICIÓN ECONÓMICA"

Se redactará conforme al modelo fijado en el Anexo I al presente pliego.

La proposición económica se presentará por escrito y no se aceptarán aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que el Consorcio Urbanístico estime fundamental para considerar la oferta. En caso de discrepancia entre la oferta expresada en letra y la expresada en número, prevalecerá la cantidad que se consigne en letra.

A todos los efectos, se entenderá que las ofertas de los licitadores NO comprenden el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que pueda corresponder.

En el caso en que se presente una proposición económica por una agrupación temporal de empresas, aquella deberá estar firmada por los representantes de cada una de las empresas componentes de la citada unión.

No se aceptarán aquellas proposiciones cuya oferta económica sea superior al presupuesto de licitación.

SOBRE Nº 2. "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA"

Incluirá, preceptivamente, los siguientes documentos:

1.- Capacidad de obrar

- 1-1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura de constitución o modificación, en su caso, Inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial, y el código de identificación fiscal (CIF) todo ello en original o copia que tenga el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello. Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico de licitador en el momento de la presentación de la proposición.
- 1-2.- Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya, copia compulsada o autenticada conforme a la legislación vigente, o fotocopia compulsada por funcionario habilitado para ello.
- 1-3.- Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la capacidad de obrar se acreditará mediante su inscripción en un registro profesional o comercial, cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo, o la presentación de las certificaciones que se indican en el artículo 62 de la LCSP.
- 1.4.- Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación expedida por la Embajada de España en el Estado correspondiente. En esta certificación se especificará, además, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma sustancialmente análoga y se hará constar que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o en su defecto que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato. Será necesario además, que estas empresas tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados y representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil. En todo caso, se deberá tener en cuenta lo estipulado en el artículo 44 de la LCSP.

1.5.- Las empresas extranjeras presentarán sus documentos constitutivos traducidos de forma oficial al castellano.

2.- Bastanteo de poderes

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, o representen a una persona jurídica, deberán acompañar también poder acreditativo de su representación, declarado bastante por un Letrado Colegiado, todo ello en original o copia compulsada. Igualmente, deberá presentar fotocopia compulsada del D.N.I. de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación. Si el documento acreditativo de la representación contuviese delegación permanente de facultades, deberá figurar además, inscrito en el Registro Mercantil.

Se significa que, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, Texto Refundido aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, la solicitud de bastanteo se encuentra sujeta a tasa, debiendo autoliquidarse por el interesado en el momento de su formulación, requisito sin el cual no se iniciará la actuación administrativa, según lo establecido en la Orden 98/2002, de 29 de enero, de la Consejería de Presidencia, por la que se aprueban las normas de gestión, liquidación y recaudación de la tasa por bastanteo de documentos.

3.- Declaraciones relativas a no estar incurso en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración, de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y de que no existen deudas en período ejecutivo con la Comunidad de Madrid, ni con el Ayuntamiento de Fuenlabrada.

Declaración responsable del empresario de:

1. Que el empresario, si se tratare de persona física, o la empresa, sus administradores y representantes, si se tratare de persona jurídica, así como el firmante de la proposición, no están incurso en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 49 de la LCSP, en los términos y condiciones previstas en el mismo, en la Ley 14/1995, de 21 de abril, sobre incompatibilidades de Altos Cargos de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.
2. Hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, junto con el alta y último recibo del I.A.E.
3. Cuando el órgano de contratación dependa de la Comunidad Autónoma o de una entidad local, o de ambas, no tener deudas en periodo ejecutivo de pago, salvo que estuvieran garantizadas, con la respectiva administración autonómica o local.

4.- Declaración relativa a las empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores minusválidos

Declaración responsable por la que, de resultar adjudicatario, asume, conforme a lo señalado en la Cláusula 33 del presente pliego "Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores minusválidos", la obligación de tener empleados, durante la vigencia del contrato, trabajadores minusválidos en un 2%, al menos, de la plantilla de la empresa, si esta alcanza un número de 50 o más trabajadores y el contratista esté sujeto a tal obligación, de acuerdo con el artículo 38.1, párrafo primero de la Ley 13/1982, de 7 de abril de Integración Social de Minusválidos y al cumplimiento de las medidas contenidas en el Real Decreto 27/2000 de 18 de Enero. En esta declaración se hará constar, además que asume igualmente la obligación de acreditar ante el órgano de contratación cuando le fuese requerido durante la vigencia del contrato, o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva, el cumplimiento de la obligación referida anteriormente.

5.- Solvencia económica, financiera y técnica

Deberá acreditarse de conformidad con lo establecido en los artículos 63, 64 y 65 LCSP

En los casos en que sea exigida clasificación derivada de la L.C.S.P., se presentará, respecto de ésta, el correspondiente certificado, expedido por el Registro Oficial de Contratistas del Ministerio de Hacienda o testimonio notarial del mismo.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea será suficiente que acrediten, en su caso, ante el órgano de contratación su solvencia económica y financiera, técnica o profesional, conforme a los Artículos 63, 64 y 65 de la L.C.S.P., así como su inscripción en el Registro profesional o comercial en las condiciones previstas por la legislación del Estado donde estén establecidos, todo ello sin perjuicio de lo establecido en los artículos 43, 47 y 49 de la L.C.S.P..

Los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Unión Europea a favor de sus propios empresarios constituyen una presunción de capacidad frente a los diferentes órganos de contratación.

La clasificación de las UTE, se determina mediante la acumulación de las características de cada uno de los integrantes en los casos y condiciones establecidos por la Ley de Contratos del Sector Público y más concretamente en el artículo 56.5 de la misma Ley.

6.- Jurisdicción de empresas extranjeras

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

7.- Uniones temporales de empresarios.

El contrato se otorgará con una sola persona o entidad; no obstante, podrá concertarse con una unión temporal de empresas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 LCSP, cuyos derechos frente al Consorcio serán en todo caso indivisibles y quedarán obligadas solidariamente frente al mismo, y cuya formalización en escritura pública y nombramiento de un representante apoderado único se presentará dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente al de la notificación de la adjudicación del contrato.

El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la unión.

La clasificación de las UTE, se determina mediante la acumulación de las características de cada uno de los integrantes en los casos y condiciones establecidos por la Ley de Contratos del Sector Público y más concretamente en el artículo 56.5 de la misma Ley.

Para los casos en los que, exigiéndose clasificación, concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros no comunitarios o extranjeros comunitarios, los dos primeros deberán acreditar su clasificación como contratistas de obras y el último, en defecto de ésta, su solvencia económica, financiera y técnica.

En el supuesto de que el concurso se adjudicase a una unión temporal de empresas, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el C.I.F. asignado a dicha unión. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

8.- Registro de Licitadores

La presentación del certificado de inscripción en el Registro de Licitadores de la Comunidad de Madrid, eximirá a los licitadores inscritos de la presentación en las convocatorias de contratación, de la documentación relativa a la capacidad de obrar, bastaneo del poder, así como de las declaraciones de no encontrarse incurso en las prohibiciones para contratar del artículo 49 de la LCSP, ni en los supuestos previstos en la Ley 14/1995, de 21 de abril de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Comunidad de Madrid. No obstante, la presentación de este certificado no eximirá a los licitadores inscritos en el Registro de presentar la declaración de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, y de no tener deudas en período ejecutivo de pago, salvo que estuviesen garantizadas, con la Comunidad de Madrid ni con el Ayuntamiento de Fuenlabrada y, en su caso, de la certificación acreditativa de encontrarse clasificados para los tipos de contratos a los que pretendan concurrir.

Junto con el certificado de inscripción en el Registro de Licitadores, deberá aportarse declaración responsable de vigencia de los datos contenidos en el mismo. Si se hubiese producido alteración de los datos registrales, se hará mención expresa en la citada declaración, uniéndose la documentación correspondiente.

9.- Documentación relativa a la preferencia de la adjudicación

A efectos de la preferencia en la adjudicación, según lo previsto en la Cláusula 9 del presente pliego "Adjudicación del contrato", podrá presentarse en este sobre la siguiente documentación: contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social de los trabajadores minusválidos.

10.- Garantía provisional

Justificante de haber constituido la garantía provisional por el importe señalado en el apartado 7 del Anexo II al presente pliego, de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos en la Cláusula 15 del mismo.

11.- Empresas pertenecientes a un mismo grupo

Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

B) SOBRE Nº 3. "DOCUMENTACION TÉCNICA".

En este sobre se incluirá la documentación técnica que se exija, en su caso, en el Anexo IV al presente pliego, en orden a la aplicación de los criterios objetivos de adjudicación del concurso especificados en el Anexo III del mismo, así como toda aquella que, con carácter general, el licitador estime conveniente aportar.

El Consorcio Urbanístico podrá pedir justificación documental o aclaraciones de todos los datos aportados por el licitador antes de la adjudicación, condicionando ésta a que dicha justificación o aclaraciones sean suficientes a juicio del Consorcio.

CLÁUSULA 20.- APERTURA Y EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES POR LA MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de Contratación estará integrada por un Presidente y tres vocales, asimismo, formará parte de la Mesa de Contratación el Secretario y el Director Gerente del Consorcio, todos los miembros de la Mesa tendrán voz y voto excepto estos dos últimos que sólo tendrán voz, y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. La Mesa podrá contar con los asesores que considere oportunos y,

en todo caso, con los informes que respecto de las proposiciones emitan los servicios técnicos y jurídicos del Consorcio Urbanístico.

En el lugar, fecha y hora señalados en el anuncio de licitación, se constituirá la Mesa de Contratación y su Presidente procederá a dar cuenta de las empresas admitidas o excluidas como consecuencia de la calificación de la documentación contenida en el sobre nº 2 "Documentación administrativa", examinada previamente por dicha Mesa.

Seguidamente, la Mesa abrirá el sobre nº 1 - Proposición económica -, de las empresas admitidas, dando lectura a las proposiciones, y las elevará con el Acta y la propuesta que estime pertinente, que incluirá, en todo caso, la ponderación de los criterios indicados en el Anexo III al presente pliego, al órgano de contratación.

CAPITULO SEGUNDO

EJECUCIÓN DE LA OBRA

SECCIÓN PRIMERA. DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

CLÁUSULA 21.- INTERPRETACIÓN DEL PROYECTO

Corresponde al director del obra la interpretación técnica del proyecto y la facultad de dictar las órdenes para su desarrollo.

El contratista no podrá aducir, en ningún caso, indefinición del proyecto. Si, a su juicio, adoleciese de alguna indefinición deberá solicitar por escrito del director de la obra la correspondiente definición con la antelación suficiente a su realización, quien deberá contestar en el plazo de un (1) mes a la citada solicitud.

CLÁUSULA 22.- DIRECCIÓN DE LAS OBRAS

La Dirección de los trabajos corresponde a la persona que designe el Consorcio Urbanístico.

El órgano de contratación, a través de la dirección de las obras, efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra ejecutada, ajustándose a lo dispuesto en las Cláusulas 4 y 21 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado.

Será misión exclusiva del director la comprobación de la realización de las obras según proyecto, así como sus instrucciones en el curso de la ejecución de las mismas.

En sus ausencias estará representado, a todos los efectos, por el auxiliar técnico o auxiliar por él designados, con indicación de sobre qué proyecto específico tiene responsabilidad.

El contratista guardará y hará guardar las consideraciones debidas al personal de la dirección de las obras, que tendrá libre acceso a todos los puntos de trabajo y almacenes de materiales destinados a las obras para su previo reconocimiento.

Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

Durante el curso de la obra se realizarán los replanteos parciales que la dirección de la misma estime convenientes. De todos ellos se levantará acta por cuadruplicado con los planos correspondientes. Los gastos de material y personal que ocasionen serán por cuenta del contratista. Ésta permanecerá en la obra desde su comienzo y durante toda la jornada de trabajo.

El director de la obra podrá ordenar la apertura de calas cuando sospeche la existencia de vicios ocultos de construcción o haberse empleado materiales de calidad deficiente. De confirmarse la existencia de tales defectos, serán de cuenta del contratista los gastos derivados del reconocimiento y subsanación. En caso contrario, la dirección certificará la indemnización que corresponde a la ejecución y reparación de las calas, valoradas a los precios unitarios del presupuesto de adjudicación. En cuanto a la demolición y reconstrucción de las obras defectuosas o mal ejecutadas y sus gastos, se estará a lo dispuesto en la Cláusula 44 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, en cuanto no se oponga a lo establecido en la LCSP.

Asimismo, el director de la obra podrá ordenar la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recaben los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes, siendo a cargo del contratista los gastos que por estas operaciones se originen.

La dirección podrá ordenar, con carácter de urgencia, la ejecución de los trabajos necesarios en los casos de peligro inminente o de obstáculos imprevistos. El contratista deberá ejecutar tales trabajos sin perjuicio de que la dirección de la obra promueva con posterioridad la tramitación administrativa correspondiente.

El procedimiento a seguir en los casos de fuerza mayor del artículo 214 de la LCSP, será el establecido en el artículo 146 del RGLCAP.

Durante la ejecución del contrato, el adjudicatario asumirá sus responsabilidades inherentes a la ejecución de los trabajos y al control y vigilancia de materiales y obras que ejecute conforme a las instrucciones, de obligado cumplimiento, dadas por la dirección e inspección de la obra.

CLÁUSULA 23.- COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO

La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo. A tales efectos, dentro del plazo que se consigne en el contrato, y en todo caso, dentro del plazo de un (1) mes desde la fecha de formalización del mismo, el Consorcio procederá en presencia del contratista a la comprobación del replanteo, hecho previamente a la licitación, en el que intervendrán el contratista o su representación legal y el director de la obra, extendiéndose acta que deberá ser firmada por todos los intervinientes. El acta deberá recoger expresamente lo dispuesto en el artículo 140 del RGLCAP.

Si el resultado de la comprobación demuestra, a juicio del director de la obra y sin reservas por parte del contratista, la viabilidad del proyecto y la disponibilidad de los terrenos, se dará por aquel la autorización para su inicio, empezándose a contar el plazo de ejecución desde el día siguiente a la firma del acta. En el caso de que el contratista, sin formular reservas sobre la viabilidad del proyecto, hubiera hecho otras observaciones que pudieran afectar a la ejecución de la obra, la dirección, consideradas tales observaciones, decidirá iniciar o suspender el comienzo de la misma, justificándolo en la propia acta. La autorización de inicio constará explícitamente en la misma, quedando notificado el contratista por el hecho de suscribirla.

En aquellos casos en los que no resulten acreditadas las circunstancias a las que se refiere el párrafo anterior o el director de la obra considere necesaria la modificación de las obras proyectadas, quedará suspendida la iniciación de las mismas, haciéndolo constar en el acta, y se estará a lo dispuesto en el artículo 141 del RGLCAP.

En tanto sea dictada la resolución, quedará suspendida la iniciación de las obras desde el día siguiente a la firma del acta, computándose a partir de dicha fecha el plazo de seis (6) meses a que hace referencia el artículo 220 b) de la LCSP.

Desaparecida la causa que motivó la falta de inicio, el órgano de contratación dictará la resolución correspondiente, que se notificará fehacientemente al contratista. El plazo de ejecución empezará a contarse desde el día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo de autorización de inicio de las obras.

Lo dispuesto anteriormente se aplicará igualmente cuando el contratista formulase reservas en el acto de comprobación del replanteo. No obstante si a juicio del órgano de contratación tales reservas resultasen infundadas, no quedará suspendida la iniciación de las obras ni, en consecuencia, será necesario dictar nuevo acuerdo para que se produzca la iniciación de las mismas y se modifique el cómputo del plazo para su ejecución.

CLÁUSULA 24.- PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD

En aplicación del estudio de seguridad y salud o, en su caso, del estudio básico, según proceda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del RD 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, el contratista elaborará un plan de seguridad y salud en el trabajo en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra.

El plan de seguridad y salud deberá ser aprobado por la Dirección Facultativa de la Obra y el Consorcio antes del inicio de la obra, con el correspondiente informe del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, o del director, en su caso.

En todo caso, respecto del plan de seguridad y salud en las obras de construcción se estará a lo dispuesto sobre el mismo en el RD 1627/1997, de 24 de octubre.

CLÁUSULA 25.- PROGRAMA DE TRABAJO

El contratista, en el plazo máximo de treinta (30) días, contados desde la formalización del contrato, habrá de someter a la aprobación del órgano de contratación correspondiente, el programa para su realización, en el que deberán incluirse los datos exigidos en el artículo 144 del RGLCAP.

El Consorcio Urbanístico resolverá sobre el mismo dentro de los quince (15) días siguientes a su presentación, pudiendo introducir en la aprobación de la referida propuesta las modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización y puesta al día de este programa.

SECCIÓN SEGUNDA. DEL PLAZO DE EJECUCIÓN

CLÁUSULA 26.- PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución de las obras será el que figura en el apartado 4 del Anexo II al presente pliego o el que determine en la adjudicación del contrato, siendo los plazos parciales los que se fijen como tales en la aprobación del programa de trabajo.

El cómputo del plazo de ejecución se iniciará desde el día siguiente al de la fecha del acta de comprobación del replanteo, si el Consorcio autoriza el inicio de la obra.

Los plazos parciales que se fijen en la aprobación del programa de trabajo, con los efectos que en la aprobación se determine, se entenderán integrantes del contrato a los efectos legales pertinentes.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para efectuar las obras en el plazo contractual, salvo que, a juicio de la dirección de las obras, existiesen razones para estimarlo inconveniente. No obstante se estará a lo dispuesto en el artículo 96 del RGLCAP y en la Cláusula 53 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado.

CLÁUSULA 27.- CUMPLIMIENTO DEL PLAZO Y PENALIDADES POR DEMORA

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Sí las obras sufrieren un retraso en su ejecución, y siempre que el mismo no fuera imputable al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos, se concederá por el órgano de contratación un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, regulándose su petición por lo establecido en el artículo 100 del RGLCAP.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales, si éstos se hubiesen previsto, para lo que se estará a lo dispuesto en el apartado 4 del Anexo II, el Consorcio Urbanístico podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 15 del Anexo II.

Asimismo, el Consorcio Urbanístico tendrá las mismas prerrogativas, cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

El Consorcio, en caso de incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato por parte del contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por las penalidades que se determinan en el apartado 15 del Anexo II al presente pliego.

La aplicación y pago de estas penalidades no excluyen la indemnización a que el Consorcio pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

SECCIÓN TERCERA. DE LA MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS

CLÁUSULA 28.- MODIFICACIÓN DE LAS OBRAS

El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato y por razones de interés público, modificaciones en el mismo cuando sean consecuencia de necesidades nuevas o de causas imprevistas, justificándolo debidamente en el expediente.

En lo concerniente a su régimen, se estará a lo dispuesto en el artículo 217 LCSP y 59 y 62 del Pliego de Cláusulas Administrativas para la contratación de Obras del Estado, en cuanto no se opongan a dichos textos legales.

CLÁUSULA 29.- SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS

El Consorcio Urbanístico, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá a la suspensión del contrato si se diese la circunstancia 200.5 de la LCSP. A efectos de la suspensión del contrato, se estará a lo dispuesto en el artículo 203 de la LCSP, así como en los preceptos concordantes del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, en cuanto no se oponga éste a lo establecido en dicho texto legal.

CAPITULO TERCERO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

SECCIÓN PRIMERA. DE LOS ABONOS AL CONTRATISTA

CLÁUSULA 30.- ABONOS, MEDICIONES Y RELACIONES VALORADAS

El contratista tiene derecho al abono de las obras que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado, a sus modificaciones aprobadas y a todas aquellas instrucciones dadas por el Consorcio Urbanístico, siendo la forma de pago y la periodicidad las especificadas en el apartado 11 del Anexo II al presente Pliego.

Sólo se abonará al contratista la obra que realice conforme a los documentos del proyecto y, en su caso, a las órdenes recibidas por escrito del director de la obra. Por consiguiente, no podrá servir de base para reclamaciones de ningún género el número de unidades de obra realizadas no consignadas en el proyecto.

La medición de los trabajos efectuados se llevará a cabo por la dirección de la obra, pudiendo el contratista presenciar la realización de las mismas. Para las obras o partes de obra cuyas dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, el contratista está obligado a avisar con la suficiente antelación, a fin de que la dirección pueda realizar las correspondientes mediciones y toma de datos, levantando los planos que las definan, cuya conformidad suscribirá el contratista. A falta de aviso anticipado, cuya prueba corresponde al contratista, queda éste obligado a aceptar las decisiones del Consorcio sobre el particular.

Para cada clase de obra se adoptará como unidad de medida la señalada en el epígrafe correspondiente de las mediciones del proyecto. Terminada la medición, por el director de obra se procederá a la valoración de la obra ejecutada, aplicando a cada unidad el precio unitario correspondiente del cuadro de precios del proyecto o el contradictorio que proceda, teniendo en cuenta lo prevenido en los pliegos.

Al resultado de la valoración de ejecución material se le aumentarán los porcentajes adoptados (13% de Gastos Generales y 6% de Beneficio Industrial) para formar el presupuesto base de licitación y la cifra que resulte se multiplicará por el *Coficiente de Adjudicación*, obteniendo así la relación valorada mensual, que dará lugar a la certificación mensual, la que se expedirá por el Consorcio en los diez (10) días siguientes al mes que corresponda.

El Coeficiente de Adjudicación (C.A.) se obtendrá de la siguiente expresión:

$$C.A. = 1 - Baja^1 \text{ (en tanto por uno con seis cifras decimales)}$$

En cuanto al pago de las certificaciones mensuales se estará a lo dispuesto en el apartado 11 del Anexo II.

Estas certificaciones se entenderán como parciales con el carácter de abonos a cuenta, que no supondrán en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprenden, y a resultas de la certificación final de las obras ejecutadas, que se expedirá en el plazo de un (1) mes contado a partir de la recepción y a cuenta de la liquidación del contrato.

Las partidas señaladas en el presupuesto como **tantos alzados**, se abonarán conforme se indica en el pliego de condiciones del proyecto de urbanización y en todo caso según apartado 7 del anexo IX al presente pliego. En su defecto se estará a lo dispuesto en el artículo 216 LCSP y 154 del RGLCAP.

El contratista no tendrá derecho a percibir abonos a cuenta por materiales acopiados y/o instalaciones o equipos.

Si fuera necesario emplear materiales o ejecutar **unidades de obra no comprendidas en el proyecto** o cuyas características difieran sustancialmente de ellas, los precios de aplicación de las mismas serán fijados por el Consorcio, a la vista de la propuesta del director de la obra y de las observaciones del contratista a esta propuesta en trámite de audiencia, por plazo mínimo de tres (3) días hábiles.

Los nuevos precios, una vez aprobados, se considerarán incorporados a todos los efectos a los cuadros de precios del proyecto, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 217 de la LCSP.

CLÁUSULA 31.- REVISIÓN DE PRECIOS

No procede.

SECCIÓN SEGUNDA. DE LAS EXIGENCIAS AL CONTRATISTA

CLÁUSULA 32.- OBLIGACIONES, GASTOS E IMPUESTOS EXIGIBLES AL CONTRATISTA.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, anuncios, ya sea en Boletines, Diarios Oficiales, o en cualquier medio de comunicación, los de formalización del contrato en el caso de elevación a escritura pública, así como el de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan, en especial la tasa por prestación de servicios urbanísticos, por el concepto de licencia de obras y otros, además de cuantos visados sean preceptivos para la entrega debidamente legalizada de las instalaciones. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los

¹ Baja, en tanto por uno, sobre el presupuesto base de licitación, ofertada por el Adjudicatario (Anexo I)
Pliego Condiciones Particulares de Obras Urbanización del PPI-3

gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, en especial el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras si éste fuera exigible, el IVA y cualesquiera otros que pudieran establecerse o modificarse durante la vigencia del contrato.

El Consorcio Urbanístico establecerá un Control de Calidad o Vigilancia de Obra y La Coordinación de Seguridad y Salud independiente durante la ejecución de las obras que será directamente adjudicado y administrado por él. A estos efectos, deducirá un dos y medio por ciento (2,5%) de valor de Ejecución de cada certificación para el pago por el Consorcio a la/s entidad/es correspondiente/s.

Asimismo, vendrá obligado a la suscripción, a su cargo, de las pólizas de seguros indicadas en el apartado 18 del Anexo II al presente pliego.

El contratista tendrá la obligación de colocar, a su cargo, dos (2) carteles según diseño y modelo que facilitará el Consorcio, de superficie 24 metros cuadrados cada uno.

El contratista queda obligado a realizar, a su costa, un reportaje fotográfico aéreo mensual sobre las mismas, así como cuantas fotografías le puedan ser exigidas durante la ejecución de aquellas.

El contratista está obligado a instalar, a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, la de circulación en la zona que ocupan los trabajos, así como las de los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes o inmediaciones, así como cumplir las órdenes a que se refiere la Cláusula 23 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado.

El contratista está obligado no solo a la ejecución de las obras, sino también a su conservación y policía hasta la recepción y durante el plazo de garantía de las mismas. Igualmente, el adjudicatario responderá de la vigilancia de los terrenos así como de los bienes que haya en los mismos. Si así fuera requerido por la dirección de la obra, el contratista tendrá la obligación de adscribir, con carácter permanente, personal de guarda en las obras hasta la recepción de las mismas.

El contratista proporcionará un vehículo todoterreno para uso exclusivo de la Propiedad con el fin de facilitar el traslado en las obras.

El contratista, además, deberá poner a disposición de la Propiedad una oficina de obra de las dimensiones suficientes (al menos de 40 m²) para que puedan celebrarse reuniones de al menos 10 personas, en una sala específica a tal fin. Además deberán existir dos despachos amueblados con cuatro puestos estables de trabajo dotados con 4 ordenadores aptos para el manejo de la documentación de obra, impresoras, terminales telefónicas, conexión a Internet con línea de alta capacidad de transmisión de datos, etc. Estas instalaciones deberán contar con aire acondicionado y calefacción, así como un cuarto de aseo y vigilancia las 24 horas del día. Instalaciones en obra necesarias para el control de calidad (**OFICINA Y ALMACEN CC**) y coordinación en seguridad y salud (**OFICINA SYS**).

El contratista asumirá también, a su costa, las reparaciones y subsanaciones de todos los defectos de construcción que surjan durante el período de garantía, así como de la conservación y mantenimiento de la urbanización en ese período, con arreglo a lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas particulares del

Pliego Condiciones Particulares de Obras Urbanización del PPI-3

proyecto y a las instrucciones que dicte la dirección de obra: en concreto, será responsable del mantenimiento de las zonas verdes (incluido el riego) cuyas plantaciones tendrán, una vez finalizado el período de garantía, el porte correspondiente a la edad de plantación más dos (2) años y del alumbrado público que deberá proceder a la contratación de su conservación y suministro a una empresa autorizada para ello y que una vez finalizado el período de garantía lo cederá a la Entidad de Conservación del Parque, creada para tal fin.

SECCIÓN TERCERA. DE LAS DISPOSICIONES LABORALES Y SOCIALES

CLÁUSULA 33.- MEDIDAS DE CONTRATACIÓN CON EMPRESAS QUE ESTÉN OBLIGADAS A TENER EN SU PLANTILLA TRABAJADORES MINUSVÁLIDOS

El contratista, durante la vigencia del contrato, asume entre sus obligaciones la de tener trabajadores minusválidos en un 2%, al menos, de la plantilla de la empresa, si esta alcanza un número de 50 o más trabajadores y el contratista esté sujeto a tal obligación, de acuerdo con el artículo 38.1 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos.

La asunción de la citada obligación se realizará mediante la declaración responsable que se cita en la Cláusula 19 "Forma y contenido de las, proposiciones" de este Pliego, apartado 4 "Declaración relativa a las empresas que estén obligadas a tener en su plantilla a trabajadores minusválidos".

El contratista queda obligado, igualmente, a acreditar ante el órgano de contratación cuando fuese requerido, en cualquier momento de la vigencia de contrato, o en todo caso antes de la devolución de la garantía definitiva, el cumplimiento de la referida obligación.

La acreditación del cumplimiento de la referida obligación se efectuará mediante la presentación ante el órgano de contratación de los siguientes documentos: un certificado de la empresa en el que conste el número de trabajadores de plantilla y copia compulsada de los contratos celebrados con trabajadores minusválidos.

No obstante lo anterior, el contratista podrá optar, alternativamente, entre dar cumplimiento a la anterior norma general o acogerse a las medidas excepcionales contempladas en el Real Decreto 27/2000, de 14 de Enero.

CLÁUSULA 34.- OBLIGACIONES LABORALES Y SOCIALES

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social, de Prevención de Riesgos Laborales, y de Integración Social de Minusválidos, así como de las que se promulguen durante la ejecución de las obras.

SECCIÓN CUARTA. DE LOS SEGUROS Y RESPONSABILIDADES POR DAÑOS

CLÁUSULA 35.- SEGUROS. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR DAÑOS Y PERJUICIOS

El contratista estará obligado a suscribir, con compañías que hayan sido previamente aceptadas por el órgano de contratación, las pólizas de seguros que se indican en el apartado 18 del Anexo II al presente pliego, por los conceptos, cuantías coberturas, duración y condiciones que se establezcan en el mismo.

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

CAPITULO CUARTO

CONCLUSION DEL CONTRATO

SECCIÓN PRIMERA. DE LA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS

CLÁUSULA 36.- AVISO DE TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

El contratista, con antelación de cuarenta y cinco (45) días hábiles, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción. El procedimiento y plazos para la tramitación de esta comunicación se regularán por lo establecido en el artículo 163 del RGLCAP y por la legislación propia de la Comunidad de Madrid.

CLÁUSULA 37.- RECEPCIÓN DE LA OBRA

El contrato se entenderá cumplido por el contratista, cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción del Consorcio Urbanístico, la totalidad de su objeto.

Dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, se procederá, mediante acto formal, a la recepción de la misma.

Si las obras se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el Consorcio Urbanístico las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta por cuadruplicado, que deberá ser firmada por los concurrentes a la recepción, entregándose un ejemplar al Consorcio, otro al director de la obra, el tercero al contratista y el cuarto al representante del Ayuntamiento, comenzando entonces el plazo de garantía. En el acta de recepción el director de la obra fijará la fecha para el inicio de la medición general, quedando notificado el contratista para dicho acto.

El contratista tiene obligación de asistir a la recepción de las obras. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación, el Consorcio le remitirá un ejemplar del acta para que, en el plazo de diez (10) días, formule las alegaciones que considere oportunas, sobre las que resolverá el órgano de contratación.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas, se hará constar así en el acta, y la dirección de la obra señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas, fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiese efectuado, podrá concedérsele otro plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato, por causas imputables al contratista.

CLÁUSULA 38.- MEDICIÓN GENERAL Y CERTIFICACIÓN FINAL

Recibidas las obras, se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el director de la obra, en el plazo de un (1) mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto y a redactar la certificación final, que deberá ser aprobada por el órgano de contratación dentro del plazo de dos (2) meses contados a partir de la recepción y que será abonada, en su caso, al contratista dentro del plazo de tres (3) meses a partir de su expedición a cuenta de la liquidación del contrato.

Previamente a la certificación final, el contratista entregará a la Propiedad el Proyecto de Liquidación de las obras donde se refleje el estado real de dimensiones

y características de las mismas, debiendo tener el Visto Bueno de la Dirección Facultativa.

SECCIÓN SEGUNDA. DEL PLAZO DE GARANTÍA

CLÁUSULA 39.- PLAZO DE GARANTÍA Y LIQUIDACIÓN

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de la recepción y será el indicado en el apartado 5 del Anexo II al presente pliego. Los gastos de conservación y vigilancia durante el plazo de garantía serán a cargo del contratista, tal y como dispone el artículo 73 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado.

Durante dicho plazo cuidará el contratista, en todo caso, de reparar y subsanar todos los defectos de construcción que surjan así como de la conservación y mantenimiento de la urbanización (ver cláusula 32) con arreglo a lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas particulares y a las instrucciones que dicte la dirección de la obra. Si, a juicio del Consorcio, descuidase la conservación y diere lugar a que peligre la obra, se ejecutarán por él mismo y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

Durante dicho plazo la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 88 de la LCSP.

Dentro del plazo de quince (15) días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuere favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 219 de la LCSP, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de 60 días. Si el informe no fuese favorable y los defectos observados se debieran a deficiencias en la ejecución de las obras y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía el director procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de la obra, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

En todo caso, transcurrido el plazo de garantía, si el informe fuese favorable o, en caso contrario, una vez reparado lo construido, se formulará por el director de la obra y en el plazo de un (1) mes la propuesta de liquidación de las realmente ejecutadas, notificándose al contratista para que en el plazo de diez (10) días preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos. En el plazo de dos (2) meses, contados a partir de la contestación del contratista o del transcurso del plazo establecido para tal fin, el órgano de contratación deberá aprobar la liquidación y abonar, en su caso, el saldo resultante de la misma.

Si la obra se arruinara con posterioridad a la expiración del plazo de garantía, por vicios ocultos de la construcción, debido al incumplimiento del contrato por parte del contratista, éste responderá de los daños y perjuicios durante el término de quince (15) años a contar desde la recepción tal y como señala el artículo 219 LCSP.

Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

SECCIÓN TERCERA. TRIBUNALES COMPETENTES

CLÁUSULA 40.- TRIBUNALES COMPETENTES

De acuerdo con lo establecido en la cláusula primera del Pliego, este contrato tiene carácter privado.

En todo caso, las partes aceptan y se someten a la competencia territorial de los Tribunales de Fuenlabrada, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

**ANEXO I
MODELO DE PROPOSICION ECONOMICA**

D/Dña., con domicilio en....., provincia de, en la calle..... número y DNI número en nombre (propio) ó (de la empresa que representa) con CIF/ NIF y domicilio fiscal en calle número enterado del anuncio publicado en el "BOE" del día de de y en el DOUE y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación de LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN CORRESPONDIENTES AL ÁMBITO DEL PPI-3 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA, ÁREA "EL BAÑUELO" DE FUENLABRADA, promovidas por el Consorcio Urbanístico "El Bañuelo", se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los requisitos que rigen este Concurso Público y en concreto al Pliego de Cláusulas por un precio de (letra y número) IVA incluido que representa una baja del% sobre el presupuesto base de licitación en el plazo total de

Fecha y firma del licitador

**ORGANO DE CONTRATACION DEL CONSORCIO URBANISTICO
"EL BAÑUELO"**

**ANEXO II
CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO**

1. Objeto del Contrato: **EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN CORRESPONDIENTES AL PROYECTO DE URBANIZACIÓN EN EL ÁMBITO DEL PPI-3 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA, ÁREA "EL BAÑUELO" DE FUENLABRADA**
2. Órgano contratante: Consorcio Urbanístico "El Bañuelo"
3. Presupuesto base de licitación: Veintiún millones novecientos catorce mil novecientos cuarenta y siete con catorce céntimos (21.914.947,14 €), presupuesto de ejecución IVA no incluido.
Anualidad 2010: 2.410.644,19 €
Anualidad 2011: 17.093.658,78 €
Anualidad 2012: 2.410.644,19 €
Sistema de determinación del presupuesto: Conforme al art.131 del RGLCAP.
4. Plazo de ejecución: Dieciocho (18) meses
Recepciones parciales: NO
5. Plazo de garantía: Dos (2) años a partir de la recepción de las obras
6. Procedimiento y forma de adjudicación
Forma: criterio precio
Procedimiento: abierto
7. Garantía provisional: Tres por cien (3%) del presupuesto de licitación: 657.448,41 €
8. Garantía definitiva: Cinco por cien (5%) del precio de adjudicación por contrata
9. Garantía adicional (artículo 83.2 de la LCSP): en concepto de garantía de una buena ejecución de las obras, el Consorcio retendrá el cinco por cien (5%) de cada certificación
10. Clasificación de Contratistas:

Grupos	Subgrupos	Categoría
E	1	f
G	4	f
I	6	e
11. Forma de pago: Certificaciones mensuales sobre la obra ejecutada en dicho período, a sesenta (60) días de su aceptación por la Propiedad.
12. Revisión de precios
Procede: NO
13. Abonos por operaciones preparatorias
Procede: NO

14. Admisibilidad de variantes

Procede: NO

15. Penalidades: Las especificadas en el artículo 235 y 196 de LCSP.

16. Subcontratación

Procede la subcontratación en los términos de la cláusula 13 del presente pliego

17. Plazo máximo para la adjudicación del contrato: Dos (2) meses a contar desde la fecha de apertura de los sobres N^o3 de las proposiciones

18. Pólizas de seguros

Procede: SI

El adjudicatario contratará y mantendrá a su costa durante el período de construcción y el del plazo de garantía, los siguientes contratos de seguro:

- Póliza de todo riesgo de construcción hasta un importe igual al del contrato.

- Póliza de responsabilidad civil por un importe de al menos un (1) millón de euros por siniestro. Necesariamente el Consorcio así como la Dirección de la Obra y todo el personal adscrito a ella deberá figurar como asegurado adicional de ambas pólizas. El Contratista presentará copias de las pólizas suscritas en estos términos, para su visto bueno por parte del Consorcio, antes del comienzo de los trabajos.

ANEXO III CRITERIOS DE ADJUDICACION

No se admitirán propuestas superiores al presupuesto base de licitación.

Tendrán la consideración de ofertas desproporcionadas o temerarias aquellas cuyo porcentaje de baja exceda en diez puntos (10) porcentuales respecto a la baja media, obtenida como media aritmética de los porcentajes de baja de las ofertas admitidas a concurso, teniendo en cuenta los siguientes casos:

- Si el número de proposiciones admitidas es igual o superior a 15, no se tendrán en cuenta ni las dos ofertas más bajas ni las dos más altas.
- Si el número de proposiciones es igual o superior a 7 e inferior a 15, no se tendrán en cuenta ni la oferta más baja ni la más alta.
- Si el número de proposiciones es menor de 7, se tendrán en cuenta todas las proposiciones.

Todas las puntuaciones se redondearán al primer decimal.

El criterio de adjudicación será la de menor cuantía económica una vez descartadas las ofertas temerarias.

El examen, comprobación y clasificación de los documentos que se presenten por los licitadores, se realizará por los miembros de la Mesa de Contratación. Esta calificará, previamente a la apertura de las proposiciones presentadas por los licitadores, la documentación presentada en tiempo y forma, ordenando el Presidente la apertura de los sobres. Si se observasen defectos materiales en los documentos, se concederá al licitador incurso en el defecto o defectos un plazo improrrogable de 3 días para que los subsane.

La Mesa de Contratación, vistas las proposiciones económicas presentadas y admitidas, las elevará con el Acta, las observaciones, el informe de los servicios técnicos y la propuesta de la adjudicación al órgano de contratación, que podrá realizar la adjudicación a la proposición más ventajosa, o declarar desierto el Concurso.

De no dictarse el acuerdo de adjudicación dentro del plazo estipulado en el apartado 17 del Anexo II, los empresarios admitidos a concurso tendrán derecho a retirar su proposición.

Una vez aprobada la adjudicación del contrato, ésta se notificará a todos los licitadores y se publicará en el perfil del contratante de la Página Web del Consorcio Urbanístico El Bañuelo. Para la firma del contrato con la empresa adjudicataria se considerarán como elementos vinculantes de la relación entre las partes:

- El Pliego de Clausulas Administrativas y Técnicas.
- Los contenidos y compromisos de la oferta presentada por el licitante.
- El acuerdo de adjudicación con las condiciones particulares que pueda establecer. Estas condiciones pueden hacer referencia a las mejoras y/o modificaciones al Pliego de Condiciones, establecidas en la oferta del adjudicatario.

SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA

Clasificación de contratista:

Grupos	Subgrupos	Categoría
E	1	F
G	4	F
I	6	e

A) Acreditación de la solvencia económica y financiera:

Artículo 64 apartado a) de La Ley de Contratos del Sector Público:

Apartado a): Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

Criterio de selección:

Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales cuya cobertura debe alcanzar o superar el importe del contrato así como su plazo de ejecución y no tener límite o restricción alguna.

B) Acreditación de la solvencia técnica:

Artículo 65 apartado a) y c) de la Ley de Contratos del Sector Público:

Apartado a): Una relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años avalada por certificados de buena ejecución para las más importantes, estos certificados indicaran el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisara si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término, en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Criterio de selección:

Haber ejecutado, en los cinco últimos años, dos contratos del mismo sector, de cuantía equivalente al 75 % del presupuesto de licitación.

La ejecución de estas obras estará avalada por certificados de buena ejecución, certificados que indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término, en su

caso dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Apartado c) de la Ley de Contratos del Sector Público:

Apartado c): Títulos académicos y profesionales del equipo técnico asignado a la obra y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras.

Criterio de Admisión:

El personal titulado experto en el objeto del contrato, se exigirá con carácter mínimo los siguientes:

Dedicación exclusiva: un Jefe de Obra con titulación Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos y con al menos 10 años de experiencia, dos Jefes de Producción con titulación Ingeniero de Caminos Canales y Puertos o Ingeniero Técnico de Obras Publicas con una experiencia de al menos 5 años, un Ingeniero Topógrafo con al menos 10 años de experiencia y dos Encargados de Obra con una experiencia de al menos 10 años.

- Tener acreditado un Sistema de Gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato: Descripción de la organización propuesta para la protección medioambiental. Estar en disposición del certificado según la norma UNE 14001.
- **Descripción de las medidas complementarias e innovación tecnológica propuestas. Estar en posesión de un certificado de sistema de gestión I+D+i según la norma UNE 166002.**
- Documentación técnica con la metodología a seguir en la ejecución de las obras
- Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa correspondiente.

ANEXO IV

DOCUMENTACION TÉCNICA A PRESENTAR EN RELACION CON LOS CRITERIOS DE ADJUDICACION DEL CONCURSO

En relación con la documentación técnica del concurso.

El licitador presentará un estudio técnico detallado de la Obra a ejecutar y de cada una de sus partes ordenado con arreglo al siguiente índice:

- a) Memoria técnica
- b) Programa de trabajo
- c) Relación de personal y maquinaria adscrita al contrato
- d) Plan de Aseguramiento de la Calidad

a) Memoria técnica

En ella expondrá el licitador en forma clara y concisa las bases del estudio técnico realizado y resumirá los elementos destacables del mismo. Esta Memoria contendrá como mínimo los siguientes aspectos:

- a.1) Procesos constructivos en todas las fases de la obra.
- a.2) Estudio detallado de soluciones al tráfico durante la ejecución de las obras, incluyendo desvíos provisionales, sistema de mantenimiento de la accesibilidad provisional a las áreas colindantes, etc.
- a.3) Estudio detallado de los desvíos de las redes de servicios existentes.
- a.4) Estudio de vertederos, lavaderos, residuos contaminantes.

El licitador deberá hacer constar expresamente qué partes de la obra va a realizar mediante subcontratación, que deberá ser sometida a la aprobación por parte de la Propiedad y de la Dirección de Obra.

b) Programa de trabajo

El licitador realizará una Planificación de la obra teniendo en cuenta los equipos humanos y materiales ofertados que adscribirá a cada trabajo, con los rendimientos medios propuestos, adaptada a los plazos parciales y al plazo total propuesto.

El programa además de realizar una planificación solvente de la obra, que demuestre la viabilidad de los plazos, etc., deberá justificar la viabilidad de los plazos que se comprometen para la simultaneidad de obras de edificación, prestación de servicios básicos a las parcelas (agua, electricidad y saneamiento, aunque algunos sean por medios provisionales), y métodos de compatibilización de los desvíos de actuales tendidos eléctricos, conducciones del Canal de Isabel II, Gas Natural etc.

Como consecuencia de la planificación realizada, el licitador facilitará la información siguiente:

- b.1) Lista de actividades suficientemente representativa que permita analizar el desarrollo de las obras.

- b.2) Red de precedencias múltiples entre actividades.
- b.3) Duración estimada de las actividades.
- b.4) Comienzo y finalización más pronta y más tardía, referidos al inicio de la obra.
- b.5) Holgura total de cada actividad y cualquier otro tipo de holgura que el licitador considere oportuno aportar, definiendo plenamente su concepto.

C) Equipo humano y medios auxiliares

El licitador presentará la siguiente información:

c.1) Relación de equipos de maquinaria que el contratista se compromete a aportar a la obra, con sus rendimientos medios y previsión de días de puesta a disposición en obra, especificando las máquinas e instalaciones que sean de su propiedad. Esta relación será la resultante de la asignación de dichos medios a los diferentes procesos constructivos y debe ser justificada en dicho apartado de la memoria, quedando perfectamente identificados con los incluidos en el Programa de trabajos así como los rendimientos en él considerados.

c.2) Relación del personal que se compromete a adscribir a la obra con aportación de los historiales profesionales de los titulares superiores y medios, con especial énfasis en sus actuaciones similares a las que son objeto del contrato.

Se incluirá, también el organigrama explicativo de las competencias y dependencias del equipo propuesto, indicando claramente las misiones encomendadas a cada uno de los miembros en el ámbito del contrato.

En caso de empresas asociadas, o subcontratistas, deberá indicarse claramente la pertenencia de los miembros del equipo a una u otra empresa y su antigüedad en ella.

El jefe de obra deberá tener titulación adecuada y experiencia suficiente en obras de características análogas a la licitada, y con dedicación exclusiva al contrato desde su inicio a la recepción.

Cualquier sustitución del personal que se precise realizar posteriormente deberá ser propuesta por el adjudicatario y aceptada por el CONSORCIO URBANÍSTICO, que exigirá la presentación del historial profesional de los técnicos de nueva designación antes de su aceptación.

Asimismo se especificarán los medios de oficina de obra, informáticos, etc. que se asignarán al contrato.

d) Plan de Aseguramiento de la Calidad:

El licitador definirá las medidas que propone para controlar y garantizar, por su parte, la calidad de los trabajos en caso de resultar adjudicatario.

Para ello deberá aportar los datos siguientes:

d.1) Medidas implantadas en la empresa para asegurar la calidad de sus trabajos. En caso de poseer certificaciones acreditadas bastará con incluir copia actualizada que lo garantice.

d.2) Un índice del Plan de Autocontrol que incluirá los siguientes aspectos:

- Aspectos concretos a controlar durante la ejecución de los trabajos y normativa técnica aplicada.
- Criterios de muestreo técnico y de aceptación y rechazo.
- Organización y medios materiales dedicados a pie de obra en esta tarea.
- Certificados de calidad y gestión medioambiental de la empresa.

ANEXO V
Modelo de aval

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca)

.....
.....
..... con CIF, con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en en la calle/plaza/avenida C.P. y en su nombre (nombre y apellidos de los Apoderados)

..... con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este documento.

AVALA

a: (nombre y apellidos o razón social del avalado)
....., NIF en virtud de lo dispuesto por: el artículo 91 de la LCSP para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado)

..... ante EL CONSORCIO URBANÍSTICO "EL BAÑUELO" por importe de: (en letra) Euros (en cifra) Euros.

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad que cumple los requisitos previstos en el artículo 84.1.b de la LCSP. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa a los beneficios de división, excusión y orden y con compromiso de pago al primer requerimiento del Consorcio Urbanístico, con sujeción a los términos previstos (en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos) Artículos 91 de la LCSP.

El presente aval estará en vigor hasta que (indicación del órgano de contratación) o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y legislación complementaria.

.....(lugar y fecha)
..... (razón social de la entidad)
..... (firma de los apoderados)

VERIFICACION DE LA REPRESENTACION POR LA ASESORIA JURIDICA		
Provincia:	Fecha:	Número o código:

ANEXO VI

PRESUPUESTO Y PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL PRECIO

Serán consideradas las condiciones económicas que estimen conveniente proponer las empresas ofertantes, siempre que no supongan una minoración de las prestaciones exigidas en los Pliegos, ni supongan un incremento inasumible por parte del Consorcio Urbanístico, para el cumplimiento de los objetivos del Contrato.

El presupuesto base de licitación asciende a **21.914.947,14 Euros**, e incluye todos los factores de valoración, gastos y tributos de cualquier índole, **No incluye el Impuesto sobre el Valor Añadido**. Las proposiciones que se presenten superando el presupuesto tipo de licitación serán automáticamente desechadas.

La determinación del importe base de licitación del contrato se ha realizado según establece el artículo 75 de la LCSP, en el que al presupuesto de ejecución material, obtenido como suma de los productos del número de cada unidad de obra por su precio unitario y de las partidas alzadas, se le incrementan los gastos generales de estructura que inciden sobre el contrato y el Impuesto sobre el Valor Añadido que grave la ejecución de la obra.

ANEXO VII
MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A NO ESTAR
INCURSOS EN PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES PARA
CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN Y DE QUE NO EXISTEN DEUDAS EN
PERÍODO EJECUTIVO CON LA COMUNIDAD DE MADRID

D./Dña., con domicilio en provincia de en la calle n^o y DNI n^o, en nombre (propio o de la empresa que representa) con CIF y domicilio a efectos de notificaciones en la calle n^o

DECLARA RESPONSABLEMENTE

Que el empresario (si se tratara de persona física) o la empresa, sus administradores y representantes (si se tratara de persona jurídica) así como el firmante de la proposición, no están incurso en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 49.1 de la LCSP, en los términos y condiciones previstas en el mismo, y en la Ley Autonómica 14/1995 de 21 de abril, sobre incompatibilidades de Altos Cargos de la Comunidad de Madrid, y en el art. 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

Asimismo declara expresamente que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como de no tener deudas en período ejecutivo de pago, salvo que estuvieran garantizadas con la Comunidad de Madrid.

Fecha y firma del licitador

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DEL CONSORCIO URBANISTICO
“EL BAÑUELO”

ANEXO VIII
MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A LAS EMPRESAS QUE
ESTÉN OBLIGADAS A TENER EN SU PLANTILLA TRABAJADORES
MINUSVÁLIDOS

D./Dña., con domicilio en, provincia de en la calle, nº y DNI nº, en nombre (propio o de la empresa que representa)
....., con CIF y domicilio a efectos de notificaciones en la calle nº

DECLARA RESPONSABLEMENTE

Que, de resultar adjudicatario, asume, conforme con lo señalado en la cláusula 33 del Pliego de Condiciones Particulares "Medidas de Contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores minusválidos", la obligación de tener empleados, durante la vigencia del contrato, trabajadores minusválidos en un 2%, al menos, de la plantilla de la empresa, si ésta alcanza un número de 50 o más trabajadores y el contratista está sujeto a tal obligación, de acuerdo con el artículo 38.1, de la Ley 13/1982, de 7 de abril de Integración Social de Minusválidos, o la de adoptar las medidas alternativas desarrolladas reglamentariamente por R.D. 27/2000 de 14 de enero.

Que asume igualmente la obligación de acreditar ante el órgano de contratación cuando lo fuese requerido durante la vigencia del contrato, o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva, el cumplimiento de la obligación referida anteriormente.

Fecha y firma del licitador

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DEL CONSORCIO URBANÍSTICO
"EL BAÑUELO"